

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 229

Panamá, 7 de Abril de 2008

Proceso ejecutivo  
Por cobro coactivo

Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.

**Incidente de levantamiento de secuestro**, interpuesto por el licenciado Ramses Agrazal, en representación **Julio Enrique Maldonado**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Ahorros a Roxana Radonjic Lazo y María del Pilar Radonjic**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito al margen superior.

**I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

El incidentista solicita, a través de su apoderado judicial el levantamiento del secuestro decretado por el juez ejecutor de la Caja de Ahorros sobre el vehículo marca BMW, modelo X5, año 2003, color plateado, motor 53383011 y matrícula 371695, propiedad de Roxana Radonjic Lazo, el cual, según argumenta, se encuentra gravado con derecho real de prenda constituido a su favor.

Dentro del expediente que contiene el proceso ejecutivo hipotecario por cobro coactivo incoado por la Caja de Ahorros contra Roxana Radonjic Lazo y María del Pilar Radonjic, consta la certificación del saldo adeudado a la entidad bancaria, por la suma de veinticuatro mil setecientos noventa y nueve balboas con 12/100 (B/.24,799.12) en concepto de remanente del préstamo hipotecario 611081001662.

Conforme a lo anterior, el juez executor de la citada entidad ordenó la continuación del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 1747 del Código Judicial y, a través del auto 321 de 16 de febrero de 2006, decretó secuestro sobre todos los bienes inmuebles inscritos o no, valores, títulos valores, prendas, joyas, bonos, cuentas bancarias, dinero en efectivo o sus signos representativos, el 15% del excedente del salario mínimo y otros bienes muebles secuestrables de propiedad de las demandadas, hasta la concurrencia de la suma adeudada. (Cfr. foja 179 del expediente ejecutivo).

El secuestro así ordenado se hizo efectivo sobre el automóvil marca BMW, modelo X5, año 2003, color plateado, motor 53383011 y matrícula 371695, de propiedad de la ejecutada.

En el presente caso, el incidentista argumenta que en virtud del préstamo personal, por la suma de veinte mil dólares que le otorgó el 2 de diciembre de 2005 a Roxana Radonjic Lazo, esta última le dio en prenda el 6 de enero de 2006 el vehículo de su propiedad que posteriormente resultó secuestrado por la Caja de Ahorros, dentro del proceso

ejecutivo por cobro coactivo que dicha entidad bancaria sigue en su contra, por lo que solicita el levantamiento de esta medida cautelar, aportando para ello en copia el documento denominado "contrato de prenda mercantil" con la certificación del notario segundo del Circuito de Panamá, de que las firmas que aparecen en el mismo fueron reconocidas como propias por los respectivos firmantes.

También se aprecia en el referido documento el original del sello de la Notaría Novena del Circuito de Panamá y la certificación del titular de ese despacho de que dicha copia fotostática concuerda con su original.

Sobre la presentación de los documentos privados, el artículo 857 del Código Judicial establece lo siguiente:

"Artículo 857. Los documentos privados deben presentarse en sus originales para que tengan el valor que en este Capítulo se les da, pero tendrán el mismo valor las copias de tales documentos en los casos siguientes:

1. ...
2. Cuando la copia haya sido compulsada y certificada por el notario que protocolizó el documento a solicitud de quien lo firmó o por cualquier otro funcionario público cuando estuviere en su despacho;
3. ...
4. ...
5. ..."

De la lectura del artículo transcrito se infiere sin mayor dificultad, que el incidentista incumple con lo establecido en esta norma, por cuanto no es el notario segundo el que compulsó y certificó el documento que se presenta como prueba de la prenda mercantil que se dice

constituída sobre el bien mueble propiedad de Roxana Radonjic Lazo.

Ante lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente al Tribunal que se sirva declarar NO PROBADO el incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por el licenciado Ramses Agrazal, en representación de Julio Enrique Maldonado, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros a Roxana Radonjic Lazo y María del Pilar Radonjic.

## **II. Pruebas.**

Se aduce el expediente del proceso ejecutivo que le sigue la Caja de Ahorros a Roxana Radonjic Lazo y María del Pilar Radonjic, que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

## **III. Derecho.**

No se acepta el invocado por el incidentista.

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1281/iv